



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/622/2019
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle José Enrique Pestalozzi, número ciento veintisiete (127), Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03020, en esta Ciudad; atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/622/2019, misma que fue ejecutada el veinte del mismo mes y año, por el C. Quintana Yañez Juan Jesús, personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El veinte de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por el C. Quintana Yañez Juan Jesús, personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha. -----

3.- El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció su personalidad como propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las doce horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal. -----

4.- Los días veinticinco de junio y dos de julio de dos mil diecinueve, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por el C. [REDACTED] Estrada, mediante los cuales solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, consistente en la suspensión total temporal de actividades, recayéndoles acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual, se determinó procedente el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, consistente en la suspensión total temporal de actividades, mismo que fue ejecutado el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, por el personal especializado en funciones de verificación. -----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/622/2019
700-CVV-RE-07

artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

2/6

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CALLE JOSÉ ENRIQUE PESTALOZZI NÚMERO 127, COLONIA NARVARTE PONIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORROBORÁNDOLO CON NOMENCLATURA OFICIAL ASÍ COMO DARLO POR CIERTO EL VISITADO, SE TRATA DE UNA CONTRUCCION NUEVA TERMINADA QUE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE ACABADOS INTERIORES, SE OBSERVA AL MOMENTO QUE TIENE UNA FACHADA DE TAPIALES DE MADERA QUE OCUPA UNA SUPERFICIE DE 6.45 METROS CUADRADOS EN VIA PUBLICA, AL MOMENTO CONSTA DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, AL INTERIOR SE OBSERVAN SIETE TRABAJADORES REALIZANDO TRABAJOS DE ACABADOS, COMO PINTURA EN MUROS INTERIORES, HERRERÍA, INSTALACION DE PUERTAS DE MADERA ASÍ COMO INSTALACIONES EN GENERAL SE OBSERVA QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRA HABITADO : CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE COMPRUEBA LO SIGUIENTE: 1.- EL USO ES HABITACIONAL H4 COMO LO INDICÓ SU CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO ES DE CONTRUCCION NUEVA EN ETAPA DE ACABADOS E INSTALACIONES EN GENERAL. 2.- EL NÚMERO DE NIVELES A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE CUATRO NIVELES. 3. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES TRABAJOS DE ACABADOS E INSTALACIONES EN OBRA NUEVA. 4.- NÚMERO DE VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRA EN EL INMUEBLE ES DE UNA UNIFAMILIAR. 5.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DEL PREDIO 219. 40 M2 DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN 482. 99 M2 CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE 76.68 M2 SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. D) SUPERFICIE DE DESPLANTE 142.72 M2 CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. E) LA ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 12.40 METROS DOCE PUNTO CUARENTA METROS. F) SUPERFICIE CONSTRUIDA SOBRE EL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE 482.99 CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. G) SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA NO SE OBSERVA. H) ALTURA DE ENTRE PISOS 3.30 METROS. I) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE 12.40M DOCE PUNTO CUARENTA METROS. J) SIN REMETIMIENTO LATERALES, FRONTAL 1.86 M UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS Y EL POSTERIOR 7.70 METROS SIETE PUNTO SETENTA METROS ESTOS SON LOS REMETIMIENTOS..-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/622/2019
700-CVV-RE-07

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que se trata de una obra nueva en etapa de acabados, constituida al momento de la visita de verificación por cuatro (4) niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, en una superficie de predio de 219.40 m² (doscientos diecinueve punto cuarenta metros cuadrados), una superficie de construcción contada a partir del nivel medio de banqueta de 482.99 m² (cuatrocientos ochenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados), una superficie de área libre de 76.68 m² (setenta y seis punto sesenta y ocho metros cuadrados), una superficie de desplante de 142.72 m² (ciento cuarenta y dos punto setenta y dos metros cuadrados) y una altura de 12.40 m (doce punto cuarenta metros lineales), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser digital marca bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO [REDACTED] CON DOMICILIO DE MERITO.-----

Documental que esta autoridad determina no tomarla en consideración para efectos de la presente determinación, toda vez que fue exhibida en copia simple, por lo que carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar, y por ello es menester, adminicularla con otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable a éste respecto por analogía el siguiente criterio Jurisprudencial:-----

Época: Novena Época
Registro: 172557
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Mayo de 2007
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/37
Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/622/2019
700-CVV-RE-07

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.-----

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

Tesis:

Semanario Judicial de la Federación

Octava Época

206494 2 de 782

Segunda Sala

Tomo IV, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1989

Pag. 185

Tesis Aislada(Común)

4/6

PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACION EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.-----

En dicho sentido, esta autoridad determina que la documental que puede considerarse porque establece la normatividad aplicable al inmueble visitado, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio [REDACTED] cadena de verificación fJnnvLQQ2fuOhRyOBvdgbg==, de fecha de expedición de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, del que se advierte que al inmueble visitado le aplica la zonificación H/4/20 (Habitacional, cuatro (4) niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y una superficie máxima de construcción de 723.40 m2 (setecientos veintitrés punto cuarenta metros cuadrados), y toda vez, que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advierte que el inmueble de referencia contaba con cuatro (4) niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, con una superficie de construcción contada a partir del nivel de banqueta de 482.99 m2 (cuatrocientos ochenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados), se hace evidente que los niveles y la superficie máxima de construcción observados al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, son los permitidos en la zonificación aplicable prevista en el Certificado de referencia.

Ahora bien, para determinar si el visitado cumple con la superficie de área libre que señala la zonificación aplicable, es necesario como primer paso establecer la superficie del predio asentada en el acta de visita de verificación, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, la cual es de **219.40 m2 (doscientos**



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/622/2019
700-CVV-RE-07

diecinueve punto cuarenta metros cuadrados), en ese sentido, y de acuerdo a la zonificación aplicable al inmueble visitado, se desprende que el porcentaje de área libre que debe respetar es del 20%, siendo que de la operación aritmética efectuada respecto de la superficie del predio, da como resultado la cantidad de 43.88 m2 (cuarenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados), que es la superficie de área libre que el visitado debe respetar, y toda vez que del acta de visita de verificación se señaló lo siguiente: "...ÁREA LIBRE 76.68 M2..." (sic), esto es, más del porcentaje requerido en la zonificación aplicable al inmueble de referencia prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio [REDACTED], cadena de verificación fJnnvLQQ2fuOhRyOBvdgbg==, de fecha de expedición de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, por lo que se hace evidente que el área libre observada al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, es la permitida en la zonificación prevista en el Certificado de referencia.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el C. [REDACTED], propietario del inmueble visitado, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto de los niveles, superficie máxima de construcción y superficie de área libre observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio [REDACTED], cadena de verificación fJnnvLQQ2fuOhRyOBvdgbg==, de fecha de expedición de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

-----RESUELVE-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/622/2019
700-CVV-RE-07

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.---

TERCERO.- Por lo que hace a los niveles, superficie máxima de construcción y superficie de área libre, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que el C. [REDACTED], propietario del inmueble materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación cumplió con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

6/6

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. [REDACTED], propietario del inmueble objeto del presente procedimiento y/o a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED]

SÉPTIMO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

MAZR/AGC/MMOR